

ARTICULO 6.- La Secretaría General de la Comisión estará integrada por un(a) Secretario(a) General, 3 Coordinadores(as) de proyectos y por especialistas en los campos de educación, ciencia y tecnología, cultura, recursos naturales, juventud y comunicación, los cuales fungirán como animadores(as) de las subcomisiones de trabajo correspondientes a las mencionadas áreas. Estos(as) coordinadores(as) serán designados, con un presupuesto acorde a sus funciones, dentro del personal de las Secretarías de Estado miembro de dicha Comisión.

ARTICULO 7.- La Comisión Nacional de la República Dominicana para la UNESCO contará con el subsidio que le asigne el Gobierno Nacional y con los ingresos que obtenga de cualquier otro concepto. Administrará el subsidio conforme a un presupuesto anual que se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo por conducto del órgano de tutela.

ARTICULO 8.- Los Presidentes de la Comisión Nacional de la República Dominicana para la UNESCO al final de su mandato quedan como miembros AD-VITAM de la misma.

PARRAFO.- El(a) presidente(a) y los demás miembros(as) de dicha Comisión Nacional podrán hacerse representar por funcionarios calificados de sus respectivas instituciones.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 100-03 que aprueba el Reglamento de la Dirección de la Reserva de la Policía Nacional (REPOL).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-03

CONSIDERANDO: Que la transformación del esquema de seguridad pública interna, así como los procesos de reforma, modernización y fortalecimiento de la institucionalidad democrática que vive el país hacen necesario prever una respuesta adecuada y conjunta entre la sociedad y las organizaciones de seguridad.

CONSIDERANDO: Que es importante rescatar, proteger y utilizar racionalmente las potencialidades del personal en retiro de la Policía Nacional junto a los ciudadanos que conscientes de su deber patrio voluntariamente deseen participar en labores de protección ciudadana.

CONSIDERANDO: Que es necesario definir procesos, procedimientos, normas, funciones y atribuciones que determinen la competencia, vinculación funcional y estrategias de la Reserva de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que se deben establecer los criterios para la activación total o parcial de la Reserva, principalmente ante los desafíos de mejorar el adiestramiento del personal en servicio activo, apoyar de modo permanente las operaciones policiales y prestar su concurso ante manifestaciones culturales y eventos tradicionales o desastres de la naturaleza que afectan e influyen en la vida cotidiana del pueblo dominicano, como el período navideño, torneos electorales, semana santa, temporada ciclónica y otros que demandan mayor presencia policial.

VISTO el Decreto No. 945-02, de fecha 16 de diciembre del 2002, que crea la Dirección de la Reserva de la Policía Nacional e instruye a su Director elaborar el Reglamento Interno y Manual de Funciones de esa organización.

VISTO el proyecto de reglamento sometido por el Director de la Reserva de la Policía Nacional, así como las recomendaciones de la Plana Mayor Ampliada de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Dirección de la Reserva de la Policía Nacional (REPOL) es un organismo de derecho público interno que tiene como misión apoyar a la Policía Nacional en todas sus operaciones, cumpliendo las directrices e instrucciones emanadas de la Jefatura de la Policía, en consonancia con las órdenes del Presidente de la República, Jefe Supremo de esta organización.

PARRAFO I.- Está integrada principalmente por aquellos miembros de la Policía en servicio pasivo que conservando su aptitud física y mental reúnan las condiciones establecidas en los reglamentos internos y por los ciudadanos o ciudadanas, que luego de recibir el adiestramiento requerido expresen voluntariamente su interés de colaborar en labores de protección ciudadana y sean seleccionadas para tales fines.

PARRAFO II.- La organización, adiestramiento y funcionamiento de la Reserva de la Policía dependerá del Jefe de la Policía Nacional, quien dispondrá, a través del Director de la Reserva, el procedimiento para la integración al cuerpo y su llamada al servicio activo en caso necesario, previa aprobación del Presidente de la República.

PARRAFO III.- La base legal de la Reserva se encuentra consignada en los Artículos 55 de la Constitución de la República, 105 de la Ley Institucional No. 6141 de 1962 y el Decreto No. 945-02, del 16 de diciembre del 2002.

ARTICULO 2.- Los propósitos de la Reserva de la Policía (REPOL) son apoyar las operaciones de la Policía en cuanto a la prestación de seguridad ciudadana, prevención del crimen, mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, así como todas las otras funciones que les corresponden a esa institución, excluyendo las de investigación, salvo disposición expresa del Jefe de la Policía; suministrar personal con experiencia y capacidad de adiestramiento, a fin de fortalecer las capacidades del personal en servicio activo; ofrecer servicios de consulta y asesoría en los planes de prevención del crimen y mantenimiento del orden público, participar en las actividades y tareas indicadas por la Jefatura de la Policía, en caso de emergencia o desastres naturales y cualquier otra misión legítima en interés de la República.

ARTICULO 3.- La estructura orgánica de la Dirección de la Reserva de la Policía Nacional está integrada por un Organismo Normativo, compuesto por el Consejo Superior de la Reserva, un Director como máxima autoridad ejecutiva, un Subdirector de Recursos Humanos, Subdirector de Operaciones y Control, y un Subdirector Administrativo. Todo el personal afectado a funciones administrativas tiene derecho a usar el uniforme policial.

ARTICULO 4.- Al Director de la Reserva le corresponde velar por el bienestar de los miembros de la Policía Nacional en servicio pasivo, coordinar y dirigir la adecuada utilización de sus potencialidades y capacidades en los planes de desarrollo y fortalecimiento del esquema de seguridad pública, así como en las otras áreas de trabajo del Estado, todo en coordinación con el Jefe de la Policía; igualmente le compete la representación de todos los retirados ante el Consejo Superior Policial; mantener la coordinación con la Dirección de Reserva de las Fuerzas Armadas, la Junta de Retiro de la Policía, el Instituto de Seguridad Social de la Policía y con todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al personal policial que no esté en servicio activo, sin excluir los veteranos, que son los que habiendo prestado servicio policial activo no forman parte de la policía ni disfrutan de la condición de retirados.

PARRAFO.- El Director estará asistido por un grupo de colaboradores conformado por el Asesor Legal, el de Relaciones Públicas y el Asistente Personal.

ARTICULO 5.- El Consejo Superior de la Reserva, al cual pertenecerán de pleno derecho todos los ex – jefes policiales y los oficiales generales en retiro, estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales, quienes serán designados por el Jefe de la Policía Nacional, previa recomendación del Director de la Reserva Policial, tomando en cuenta aquellos de mayor graduación y antigüedad. Su misión es la de trazar las directrices y estrategias de la organización, brindar asistencia, asesoría y ayuda al Director de la Reserva en los tópicos de seguridad ciudadana, seguridad pública, prevención del crimen, adiestramiento policial, capacidad de respuesta, seguridad

privada, asociaciones y uniones fraternales, relaciones internacionales con organizaciones similares y otros.

ARTICULO 6.- El Subdirector de Recursos Humanos coordina y dirige las unidades de reclutamiento, adiestramiento y registro, a fin de suministrar personal idóneo para el servicio después de efectuar las pruebas médicas y las investigaciones de lugar en cuanto al comportamiento y conducta del aspirante a pertenecer a la Reserva.

ARTICULO 7.- El Subdirector de Operaciones coordina y dirige las unidades de planificación, operación y control, con el propósito de coleccionar y diseminar inteligencia, diseñar planes estratégicos y operacionales, ejecutar las operaciones ordenadas por los mandos superiores y ejercer labor de fiscalización, vigilancia y control de la legalidad del funcionamiento de la Reserva.

ARTICULO 8.- El Subdirector Administrativo coordina y dirige las actividades económicas, tales como contabilidad y presupuesto, nómina, pago y compra de bienes y servicios para la organización, con el objetivo de satisfacer a tiempo las necesidades logísticas de la Reserva, apoyando sus operaciones.

ARTICULO 9.- Los valores institucionales a tomar en cuenta y aplicar en el trabajo cotidiano de los reservistas de la Policía Nacional son la lealtad, disciplina y fraternidad.

ARTICULO 10.- La Dirección de la Reserva de la Policía será una organización profesional, capaz de apoyar las operaciones de la Policía en la prevención de los crímenes, seguridad ciudadana, adiestramiento del personal activo y cumplimiento de las misiones y tareas que le encomiende la superioridad.

ARTICULO 11.- Bajo el lema “**Siempre Activos y a Orden**”, los reservistas y retirados de la Policía, emprenderán con entusiasmo y dinamismo las tareas a su cargo, bajo la supervisión directa de los responsables de las diversas unidades de la Dirección de Reserva de la Policía Nacional.

ARTICULO 12.- Los colores de la Dirección de Reserva son el anaranjado, blanco y azul claro, que formarán parte de su escudo, el cual consistirá en una placa policial que en su centro tendrá el símbolo de la Policía Nacional coronado por las letras RESERVA DE LA POLICIA NACIONAL.

ARTICULO 13.- Los asuntos de carácter legal concernientes a los reservistas y personal en servicio pasivo, son de la competencia de la justicia ordinaria, salvo en cuanto al aspecto disciplinario, que se regirá por un reglamento que se dictará al efecto.

ARTICULO 14.- Los temas relativos a la contratación, suspensión y terminación del contrato de trabajo entre la Dirección de la Reserva y los reservistas se regirán por el Código de Trabajo y disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 15.- Los detalles relativos al manual de funciones y procedimientos, así como descripción de puestos y otros instrumentos necesarios para la eficacia de la misión asignada a la Dirección de Reserva, se consignarán en documentos que serán puestos en vigor con la aprobación del Consejo Superior de la Reserva, de la Junta de Retiro, la Plana Mayor y el Consejo Directivo del ISSPOL.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 101-03 que integra la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101-03

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado Parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977, a dichos Convenios; Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Protocolo, del 14 de mayo de 1954; Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, del 10 de abril de 1972; Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, (Tratado de Ottawa) del 18 de septiembre de 1997; y todos aquellos instrumentos sobre la materia que se incorporen al orden jurídico dominicano;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, común a los Convenios de Ginebra de 1949, establece el compromiso de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias;

CONSIDERANDO: Que en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se suscribió la Declaración Final de la Conferencia Internacional para Protección de las Víctimas de Guerra de 1993, y las Recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1995, en las que insta firmemente a los Estados a la adopción de medidas internacionales y nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, y pidieron al Comité